



Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Ref.

RADICACION : 202500515
PROCESO : VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.G
ASUNTO : SUBSANACIÓN DE DEMANDA

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.857.561 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 89.632 del C.S de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, por este medio y en búsqueda de la declaración de responsabilidad civil contractual en contra de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, presento subsanación en cumplimiento de los requisitos previstos en el Auto No. 1154 del 15 de agosto de 2025 y notificado el 21 de agosto de 2025, de la siguiente forma:

1. “Debe allegar constancia de Registro del Correo electrónico en el SIRNA de quien presenta la demanda. Lo anterior, conforme al artículo 13 del acuerdo PCSJA-20-11546 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el inc. 2° Art. 5 de la Ley 2213 de 2022”:

Cumplimiento del requerimiento: Se adiciona como prueba, la constancia de registro del correo electrónico en el SIRNA del suscrito apoderado de la parte demandante.

2. “Deberá indicar sin lugar a equívocos si lo que pretende es la declaración de una responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que los presupuestos axiológicos de una y otra son diferentes, ya que esto determina la naturaleza del caso (Artículo 82 numeral 4 CGP). Situación que debe ser corregida tanto en el poder como en la demanda”.

Cumplimiento del requerimiento:

- 2.1. Se realiza modificación al poder especial otorgado por la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, para la representación en el proceso de la referencia, aclarando que se trata de una **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, quedando de la siguiente manera:



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.252 de Bogotá, actuando como representante legal de GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., entidad con domicilio principal en Yumbo, identificada con NIT No. 900.217.860 - 5, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado con T.P No. 89.632 del C.S de la J., y correo electrónico rodriguezvarboleda@yahoo.com, para que en nombre y representación de la sociedad que represento inicie y lleve hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO, de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de mínima cuantía, contra la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT No. 860.028.415 - 5, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, con el fin de que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO es responsable contractualmente de realizar el pago en favor de la sociedad GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., la indemnización con afectación de la cobertura "Daños causados a bienes de la entidad contratante" con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS, con ocasión de los hechos ocurridos el día 24 de febrero de 2022, en la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali, donde se realizó un izaje de equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500 Kg, operado por la sociedad GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., con el camión grúa de placas SKO 315, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la UMA 02P10, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total.

Mí apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general otorgo todas aquellas facultades propias a este tipo de procesos.

Del señor Juez,

JORGE HUMBERTO
HERNÁNDEZ
C.C. No. 16.782.252 de Bogotá

Acepto poder conferido,

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P No. 89.632 de la J.



2.2. Se indica en el escrito de la demanda que se trata de una **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, quedando de la siguiente manera:

- Para la parte introductoria:

“GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, entidad con domicilio en Yumbo, Valle del Cauca, identificada con Nit. No. 900.217.860-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.252 de Cali, ante su honorable despacho y por medio del presente escrito, me permito presentar demanda en proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de mínima cuantía, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con **NIT No. 860.028.415 – 5**, con domicilio en Cali, representada legalmente por el señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, con el fin de que se declare que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, es responsable contractualmente de realizar el pago en favor de la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, de la indemnización con afectación de la cobertura de “Daños causados a bienes de la entidad contratante” con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS**, cuyo tomador y beneficiario es **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, por el siniestro ocurrido el día 24 de febrero de 2022, en la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali, donde se realizó un izaje de equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500Kg, operado por la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, con el camión grúa de placas SKO 315, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la UMA 02P10, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total; y las costas procesales incluidos los honorarios profesionales. De acuerdo con los hechos que a continuación detallare”:

- Para las pretensiones:

“Con fundamento en los hechos expuestos y en los fundamentos de derecho que más adelante presentaré, le solicito que, realice las siguientes declaraciones y condenas a cargo de la demandada la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.



DECLARACIÓN:

3.1.- se sirva **DECLARAR** que la entidad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en su condición de aseguradora es responsable contractualmente de pagar la indemnización a la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** en afectación de la cobertura de “Daños causados a bienes de la entidad contratante” con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS**, cuyo tomador y beneficiario es la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, por el siniestro ocurrido el día 24 de febrero de 2022, en la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali, donde se realizó un izaje de equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500Kg, operado la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, con el camión grúa de placas SKO 315, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la UMA 02P10, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total.

CONDENAS:

Con ocasión a la declaratoria de responsabilidad civil contractual declarada, solicito comedidamente:

3.2.- Se condene a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y en favor de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, al pago de las siguientes sumas:

3.2.1.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** como indemnización en favor de **GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.**, que constituye el monto del daño total de la pieza **UMA 02P10**, con cargo a la Póliza No. AA062895 en afectación de la cobertura de responsabilidad civil contractual por “Daños a Bienes de la Entidad Contratante”.

3.2.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, correspondiente al valor del siniestro en afectación de la cobertura de “Daños causados a bienes de la entidad contratante” con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS** desde el día 23 de septiembre de 2023 que corresponde al mes siguiente a la reclamación (Artículo 1080 del Código de Comercio) hasta que se efectúe el pago de la indemnización.

3.2.3.- Por las costas procesales, incluidos los honorarios de abogado, de acuerdo con la tarifa de la Corporación nacional de Abogados – CONALBOS para este tipo de procesos cuota litis”.



3. “Cumplida la exigencia anterior, adecuará los fundamentos normativos a la clase de responsabilidad que pretenda (Art. 82 numeral 8 CGP)”

Cumplimiento del requerimiento: Se adecúan los fundamentos normativos del escrito de la demanda quedando de la siguiente manera:

4. “**FUNDAMENTOS DE DERECHO**”

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

4.1.- En primera medida, debido al siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022 en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la **UMA 02P10**, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa y que sufrió daño total, es importante mencionar que el **artículo 1080 de Código de Comercio** establece que:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación, a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

El artículo citado, corresponde en primera medida a que el siniestro da derecho al asegurado a reclamar la indemnización y en razón de ésta, se le efectúe el pago, reclamación que se realiza probando el siniestro y la cuantía de la pérdida, tal y como lo dicta el artículo 1077 del Código de Comercio.

Respecto de lo establecido por el **artículo 1077 del Código de Comercio** se debe precisar que: Dentro del reclamo presentado por la parte demandante a la parte demandada el día 23 de agosto de 2023, se informaron las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, sumándole a estas el costo de fabricar y reponer los equipos por la suma de 6.570 USD + IVA y se adjuntaron los anexos correspondientes a: Reporte del daño del Cliente, Documentos del operador, aparejador y equipo con el que se causaron los daños, y fotografías de lo elementos afectados.

Por otro lado, el reporte del daño del cliente anexado a la reclamación, es decir el reporte del daño realizado por la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A.**, a la sociedad **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S**, donde la sociedad **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S** informa que el precio de la sección UMA rota de FVL, tiene un precio de venta de 6570 USD + IVA da constancia de haber realizado la reclamación en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Una vez rectificado que se realizó el reclamo en debida forma, la legislación establece que para que se configure la mora en el pago de la obligación se requiere la reclamación más tiempo, es decir, el tiempo del que trata el **artículo 1080 del Código de Comercio**:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador.”.



4.2.- Frente a la objeción realizada por la demandada el día 26 de julio de 2024, la misma fundamentaba el no reconocimiento de la solicitud afirmando lo siguiente:

“Una vez recibido su aviso de siniestro, se procedió con las gestiones pertinentes por nuestro proveedor quienes a partir del día 29 de agosto de 2023 solicitaron los documentos necesarios para continuar con el análisis y hasta el día 08 de julio fue aportada documentación que formaliza el reclamo con información sobre el salvamento presentada el 18 de julio de 2024”.

“Siguiendo el precepto legal, el asegurado tenía como fecha límite para presentar los documentos que le fueron solicitados hasta el 22 de febrero de 2024, esto es dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro. Por lo anterior, los términos para acreditar la ocurrencia y cuantía de su reclamo prescribieron el 22 de febrero de 2024”.

“En consideración a lo expuesto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Objeta fundadamente su reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños causados a equipos de aire acondicionado durante el izaje realizado con el vehículo de placa SKO 315, debido a fallas en los amarres, en hechos ocurridos el 24 de febrero de 2022”.

Lo anterior, para demostrar que el reclamo realizado por mi representada fue en realidad un aviso de siniestro cuando la legislación colombiana establece que para realizar la reclamación se necesita únicamente probar el siniestro y la cuantía (**Artículo 1077 del Código de Comercio**), tal y como lo hizo la demandante.

Por otro lado, frente a los documentos que solicitó la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** por medio de su ajustador, cabe resaltar que, si bien mi representada remitió comedidamente los documentos solicitados, no era necesario aportarlos para **“FORMALIZAR”** tal reclamación toda vez que, ya se había cumplido con lo establecido por el artículo **1077 del Código de Comercio** probando siniestro y cuantía.

De igual forma, mi representada aun sabiendo que había cumplido con precepto legal, emitió tales documentos.

4.3.- Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio que enseña la responsabilidad derivada de los contratos de seguro indicando que se entienden como ley para las partes. Además, es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia especialidad civil en sentencia SC3273 de 2020 con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, señaló que el contrato de seguro es el acuerdo mediante el cual una persona natural o jurídica, decide trasladar a otra, de naturaleza jurídica autorizada para ello, los riesgos que pudieran afectar su patrimonio o su integridad física, por lo tanto, ante la ocurrencia del siniestro, y la debida reclamación, nace la obligación a cargo de la aseguradora que es de carácter indemnizatorio, pues lo que busca el contrato de seguro es que se le repare el daño al asegurado cuando el siniestro ocurra, hasta el monto del valor asegurado. Obligación que ha incumplido la parte demandada, lo que da lugar a una responsabilidad civil contractual.

4.4.- Invoco como fundamentos de derecho los artículos 981 y siguientes del Código de Comercio que regulan el contrato de transporte y la obligación de tomar un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas.



4.5.- Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 390 y S.S, artículo 590 numeral 1, literal B), y numeral 2, parágrafo primero del Código General del Proceso, que enseñan el trámite del proceso verbal sumario”.

4. “Debe determinarse la cuantía con fundamento en el Art. 26 C.G.P.”

Cumplimiento del requerimiento: Se adecúa el numeral 8 “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**” del escrito de la demanda, quedando de la siguiente manera:

8. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, por lo establecido en el artículo 28 numeral 5 del C.G.P., que establece que en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal, sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta. Y por la cuantía la cual se estima superior a **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** que constituye el monto del valor reclamado debido a la afectación de la Póliza No. AA062895 con cobertura de “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por daños a bienes de la entidad contratante” Monto que corresponde al valor de la pieza UMA02P10 que sufrió daño total, en concordancia con el inciso 2 del artículo 25 del C.G.P.

5. “Falta dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 C.G.P., con relación al representante legal de la entidad demandante”.

Cumplimiento del requerimiento: Se adiciona al numeral 11 de la demanda “**NOTIFICACIONES**”, que el representante legal de la parte demandada o quien haga sus veces al momento de la contestación de la demanda, recibirá las notificaciones al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, toda vez que este es el correo indicado en el Certificado de Existencia y representación Legal de la demandada, para asuntos judiciales.

6. “No se acredita que se le haya enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con el inciso 5°, Art. 6° Ley 2213 de 2022”.

Cumplimiento del requerimiento: Se aporta la constancia de envío del nuevo escrito de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, y a la vez, se adiciona como prueba.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

7. “Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de esta para todos los sujetos procesales”.

Cumplimiento del requerimiento: Adjunto a la presente, la demanda contentiva de las modificaciones con los documentos requeridos por el juez en el Auto No. 1154 del 15 de agosto de 2025.

Atentamente,



GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá.
T.P No. 89.632 del C.S de la J.





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto)

E. S. D.

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad y vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, entidad con domicilio en Yumbo, Valle del Cauca, identificada con Nit. No. **900.217.860-5**, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.252 de Cali, ante su honorable despacho y por medio del presente escrito, me permito presentar demanda en proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** de mínima cuantía, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT No. **860.028.415 – 5**, con domicilio en Cali, representada legalmente por el señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, con el fin de que se declare que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, es responsable contractualmente de realizar el pago en favor de la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, de la indemnización con afectación de la cobertura de “Daños causados a bienes de la entidad contratante” con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS**, cuyo tomador y beneficiario es **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, por el siniestro ocurrido el día 24 de febrero de 2022, en la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali, donde se realizó un izaje de equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500Kg, operado por la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, con el camión grúa de placas SKO 315, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la UMA 02P10, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total; y las costas procesales incluidos los honorarios profesionales. De acuerdo con los hechos que a continuación detallare:

1. GLOSARIO TÉCNICO

En atención al tema que se tratan los hechos, se torna necesario para su comprensión el precisar algunos términos técnicos:

1.1.- GRUA TELESCÓPICA: camión autopropulsado dotado de grúa hidráulica telescópica, que extiende unas secciones de manera hidráulica para izar cargas.

1.2.- IZAJE: Procedimiento para elevar y trasladar cargas, en particular las que son pesadas o voluminosas, mediante el uso de equipos especializados como grúas.



2. HECHOS

2.1.- La sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. No. 900217860 – 5** tiene dentro de su objeto social, el transporte de todo tipo de carga por carreteras; confinadas en plantas o empresas; transporte vertical con equipos y/o herramientas diseñadas para tales fines.

2.2.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con **NIT No. 860.028.415 – 5**, tiene dentro de su objetivo especializado, celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros.

2.3.- El 01 de diciembre de 2021, la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio de la agencia **DFB INVERSEGUROS AESORES & CIA LTDA** identificada con NIT. 900697418, expidió la Póliza **No. AA062895**, en favor de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** como tomador, asegurado y beneficiario del seguro, que incluían las coberturas de Responsabilidad Contractual por daños a bienes de la entidad contratante por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.00.000.000)**, cobertura completa **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000)**, límite en exceso **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300.000.000)** y gastos adicionales **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, cuyo valor asegurado total fue de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.350.000.000)** por medio del intermediario de seguros **DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA** identificada con **NIT. No. 900697418**.

2.4.- El objeto del seguro **No. AA062895** tenía como finalidad, amparar bajo la modalidad **TODO RIESGO** de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable el Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías al recibirlas para conducir las, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario.

2.5.- La vigencia de la **Póliza No. AA062895**, cubría el periodo transcurrido entre el 15 de noviembre de 2021, hasta el 15 de noviembre de 2022.

2.6.- El 23 de diciembre de 2021, La sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, presentó a la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A.**, identificada con **NIT. No. 890319324**, **OFERTA No. GTC-16779/21 PARA IZAJE DE EQUIPOS** con peso máximo de 500Kg, en la clínica Fundación Valle de Lili de la ciudad de Cali, incluyendo en su oferta: 1. el portafolio de seguros correspondiente a **PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS** por \$1.000.000.000 MCTE; con cobertura extensible según la necesidad, 2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por \$1.000.000.000 MCTE, **PÓLIZA DE RCE EN EXCESO** por \$3.000.000.000 MCTE, y **PÓLIZA PARA LA EVENTUALIDAD DE TODO RIESGO** a los equipos de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**

2.7.- El 21 de febrero de 2022, La sociedad **SECAR INGENIEROS S.A.**, aceptó la oferta **GTC-16779/21**, para la contratación de la grúa telescópica de 120 toneladas de capacidad, para izaje de equipos con peso máximo de 500 Kg en nueva edificación de la Clínica Fundación Valle de Lili de Cali, e informó que el valor comercial declarado de los equipos a izar asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**.



2.8.- En atención al contrato celebrado, se entregó a título de depósito el equipo de aire acondicionado **UMA 02P10** por parte de la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A**, a la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, a fin de cumplir con el objeto del contrato citado.

2.9.- El día 24 de febrero de 2022, a las 01:00 horas, en la **CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILÍ**, con el camión grúa de placas **SKO-315**, operado por el empleado de la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, el señor **FABIAN GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.535.443, se realizó el izaje de equipos por piso mencionado anteriormente en la oferta, de los equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500Kg, que se recibieron, haciéndose cargo **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la **UMA 02P10**, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total.

2.10.- Estando la pieza **UMA 02P10** a cargo de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** y habiéndose suscitado la pérdida total del mismo, el 24 de febrero de 2022 la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A** mediante correo electrónico, le solicitó a la sociedad **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.657.219 - 0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, empresa dedicada a la fabricación de equipos de climatización, que generaran una cotización a la pieza **UMA 02P10**, para poder reemplazarla en el menor tiempo posible.

2.11.- El 2 de septiembre de 2022, la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A**, mediante correo electrónico, informó a la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, que el precio de venta la pieza que sufrió daño total a causa de la caída descrita en el hecho 2.9 de la presente demanda, es de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA USD (\$6.570 USD)** más IVA.

2.12.- El 23 de agosto de 2023, la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, radicó reclamo de Póliza de Transporte **No. AA062895** ante la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** que contenía la siguiente información:

Señores.
EQUIDAD SEGUROS S.A.
Indemnizaciones.

Referencia: Reclamo Póliza de transporte No. 062895
Equidad Seguros S. A.
Daños sección Uma rota aire acondicionado
Cliente Secar Ingenieros S. A.
Camión grúa placas SKO-315.

Respetados Señores.

El pasado 24 de febrero de 2022, nos encontrábamos trabajando en horario nocturno, para nuestro cliente **SECAR INGENIEROS S.A**, en una obra en la **CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILÍ**; con nuestro camión grúa de placas **SKO-315**, operado por nuestro empleado Fabian González, izando equipos de aires acondicionados a un edificio en construcción a altura aproximada de 28 metros (piso octavo); aproximadamente a las 01:00 horas. El sitio estaba oscuro y la construcción aún carecía de ascensor; nuestro aparejador Gerardo Bolívar Mellizo C, se encontraba realizando el amarre de los equipos en el piso, y personal del contratante se encontraba recibiendo en el sitio donde se iban a instalar, en el momento en que se izaron los equipos "**SECCIÓN UMA 02P10**"; cuando ya se iban a recibir en su destino, al parecer fallaron los amarres realizados, y este equipo se precipitó a tierra, sufriendo daño total por



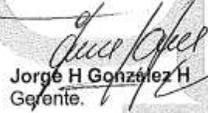
La altura desde la que cayó.

Al día siguiente de ocurridos los daños, se le solicitó al cliente **SECAR INGENIEROS S.A.**, que cotizara el costo de estos equipos, para tomar la determinación de si se pagaban directamente o se formulaba reclamación; el 2 de septiembre de 2022 nos informaron mediante correo, que el costo de fabricar y reponer estos equipos ascendía a la suma de **6.570 USD + IVA**; por lo que tomamos la decisión de presentar este reclamo, que ha tardado en formularse, debido a que aún no nos han hecho entrega de la factura de compra de estos equipos, con su correspondiente IVA cancelado; una vez sea recibida se presentará a través de nuestro intermediario.

Para efectos de acreditar este reclamo; presentamos el reporte del cliente; documentos de nuestro operador, aparejador y equipo con el que se causaron los daños, y fotografías de los elementos afectados.

Quedamos atentos de la designación de ajustador y sus vallosos comentarios.

Cordialmente;



Jorge H. González H.
Gerente.

2.13.- La aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, no objetó la reclamación radicada por parte de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, dentro del mes siguiente al día en el cual se presentó la respectiva reclamación.

2.14.- A partir de la radicación, la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, nombró como ajustador a **PROASCOL S.A.**, identificada con **NIT No. 830013802**.

2.15.- A partir del 12 de octubre de 2023 y hasta el 10 de mayo de 2024, el ajustador empezó a solicitar los siguientes documentos a **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**:

1. Carta de reclamación formal con pretensión y notificaciones legibles.
2. Carta de reclamación del generador al transportador en la cual confirme que no presentará reclamación a otras pólizas de seguro por los mismos hechos.
3. Manifiesto de Carga y ficha técnica de la mercancía.
4. Versión rendida por el conductor y aparejador.
5. En caso de contar con registro filmico aportarlo.
6. Copia del protocolo para izaje y desizajes de carga de mercancía extra dimensional.
7. Documento que demuestre la declaración del valor de la carga por parte del generador al transportador antes del despacho.
8. Factura comercial de la mercancía.
9. Certificación emitida por el Contador Público o Revisor Fiscal del Generador de la Carga, en la cual determine el alcance definitivo de la pérdida, especificando el valor costo de la mercancía, es decir sin IVA ni utilidad.
10. Documentos del vehículo.



2.16.- El 26 de julio de 2024, la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, objetó la reclamación presentada por **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** el día 23 de agosto de 2023, indicando que la reclamación radicada por ésta fue en realidad un aviso de siniestro y que por otro lado el asegurado tenía como fecha límite para presentar los documentos que le fueron solicitados hasta el 22 de febrero de 2024, esto es dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro. Por lo anterior, los términos para acreditar la ocurrencia y cuantía de su reclamo prescribieron el 22 de febrero de 2024.

2.17.- A causa de la objeción, el 5 de diciembre de 2024, la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, presentó una carta de reconsideración de la objeción emitida ante la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, indicando que efectivamente se presentó una reclamación y no un aviso de siniestro como lo afirman en la objeción, y que, al momento de presentar la reclamación, se suspendió el término de prescripción inicial reiniciándose el conteo por dos (2) años más, es decir, hasta el 23 de agosto de 2025, por otro lado, a partir de la radicación, la aseguradora nombra un ajustador, quien realizó la última solicitud de documentos el 10 de mayo de 2024, siendo esta fecha posterior a la que señalan en su carta de objeción como fecha de prescripción del 22 de febrero de 2024.

2.18.- El 18 de diciembre de 2024, la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, ratificó su objeción y se abstuvo de reconocer favorablemente la solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños causados a equipos de aire acondicionado durante el izaje realizado con el vehículo de placa SKO 315, debido a fallas en los amarres, en hechos ocurridos el 24 de febrero de 2022.

2.19.- El 5 de mayo de 2025, se celebró audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, convocada por la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, en la que se buscaba lograr un acuerdo conciliatorio entre ésta y la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, donde la convocada reconociera y realizara el pago de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** correspondiente a la indemnización derivada de la reclamación por siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022 del vehículo de placa **SKO315**, con afectación de la Póliza No. AA062895 **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS** y con cargo a la cobertura de **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuyo tomador y beneficiario es la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**

2.20.- En la audiencia de conciliación celebrada entre la sociedad demandante y la sociedad demandada, no se logró un acuerdo conciliatorio y, por lo tanto, se suscribió constancia de no acuerdo.

De conformidad con lo expuesto, solicito al despacho a reconocer las siguientes:



3. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en los fundamentos de derecho que más adelante presentaré, le solicito que, realice las siguientes declaraciones y condenas a cargo de la demandada la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

DECLARACIÓN:

3.1.- se sirva **DECLARAR** que la entidad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en su condición de aseguradora es responsable contractualmente de pagar la indemnización a la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** en afectación de la cobertura de “Daños causados a bienes de la entidad contratante” con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS**, cuyo tomador y beneficiario es la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, por el siniestro ocurrido el día 24 de febrero de 2022, en la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali, donde se realizó un izaje de equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500Kg, operado la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, con el camión grúa de placas SKO 315, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la UMA 02P10, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total.

CONDENAS:

Con ocasión a la declaratoria de responsabilidad civil contractual declarada, solicito comedidamente:

3.2.- Se condene a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y en favor de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, al pago de las siguientes sumas:

3.2.1.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** como indemnización en favor de **GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.**, que constituye el monto del daño total de la pieza **UMA 02P10**, con cargo a la Póliza No. AA062895 en afectación de la cobertura de responsabilidad civil contractual por “Daños a Bienes de la Entidad Contratante”.

3.2.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, correspondiente al valor del siniestro en afectación de la cobertura de “Daños causados a bienes de la entidad contratante” con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS** desde el día 23 de septiembre de 2023 que corresponde al mes siguiente a la reclamación (Artículo 1080 del Código de Comercio) hasta que se efectúe el pago de la indemnización.

3.2.3.- Por las costas procesales, incluidos los honorarios de abogado, de acuerdo con la tarifa de la Corporación nacional de Abogados – CONALBOS para este tipo de procesos cuota litis.



3.3.- SOLICITUD DE INDEXACIÓN DE LAS CONDENAS

Solicito al señor juez sean indexadas todas las condenas interpuestas debido a que el dinero en el tiempo pierde su valor adquisitivo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

4.1.- En primera medida, debido al siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022 en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la **UMA 02P10**, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa y que sufrió daño total, es importante mencionar que el **artículo 1080 de Código de Comercio** establece que:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación, a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

El artículo citado, corresponde en primera medida a que el siniestro da derecho al asegurado a reclamar la indemnización y en razón de ésta, se le efectúe el pago, reclamación que se realiza probando el siniestro y la cuantía de la pérdida, tal y como lo dicta el artículo 1077 del Código de Comercio.

Respecto de lo establecido por el **artículo 1077 del Código de Comercio** se debe precisar que: Dentro del reclamo presentado por la parte demandante a la parte demandada el día 23 de agosto de 2023, se informaron las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, sumándole a estas el costo de fabricar y reponer los equipos por la suma de 6.570 USD + IVA y se adjuntaron los anexos correspondientes a: Reporte del daño del Cliente, Documentos del operador, aparejador y equipo con el que se causaron los daños, y fotografías de los elementos afectados.

Por otro lado, el reporte del daño del cliente anexado a la reclamación, es decir el reporte del daño realizado por la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A**, a la sociedad **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S**, donde la sociedad **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S** informa que el precio de la sección UMA rota de FVL, tiene un precio de venta de 6570 USD + IVA da constancia de haber realizado la reclamación en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Una vez rectificado que se realizó el reclamo en debida forma, la legislación establece que para que se configure la mora en el pago de la obligación se requiere la reclamación más tiempo, es decir, el tiempo del que trata el **artículo 1080 del Código de Comercio**:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador.”.



4.2.- Frente a la objeción realizada por la demandada el día 26 de julio de 2024, la misma fundamentaba el no reconocimiento de la solicitud afirmando lo siguiente:

“Una vez recibido su aviso de siniestro, se procedió con las gestiones pertinentes por nuestro proveedor quienes a partir del día 29 de agosto de 2023 solicitaron los documentos necesarios para continuar con el análisis y hasta el día 08 de julio fue aportada documentación que formaliza el reclamo con información sobre el salvamento presentada el 18 de julio de 2024”.

“Siguiendo el precepto legal, el asegurado tenía como fecha límite para presentar los documentos que le fueron solicitados hasta el 22 de febrero de 2024, esto es dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro. Por lo anterior, los términos para acreditar la ocurrencia y cuantía de su reclamo prescribieron el 22 de febrero de 2024”.

“En consideración a lo expuesto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Objeta fundadamente su reclamación, se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud y se declara exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños causados a equipos de aire acondicionado durante el izaje realizado con el vehículo de placa SKO 315, debido a fallas en los amarres, en hechos ocurridos el 24 de febrero de 2022”.

Lo anterior, para demostrar que el reclamo realizado por mi representada fue en realidad un aviso de siniestro cuando la legislación colombiana establece que para realizar la reclamación se necesita únicamente probar el siniestro y la cuantía (**Artículo 1077 del Código de Comercio**), tal y como lo hizo la demandante.

Por otro lado, frente a los documentos que solicitó la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** por medio de su ajustador, cabe resaltar que, si bien mi representada remitió comedidamente los documentos solicitados, no era necesario aportarlos para **“FORMALIZAR”** tal reclamación toda vez que, ya se había cumplido con lo establecido por el artículo **1077 del Código de Comercio** probando siniestro y cuantía.

De igual forma, mi representada aun sabiendo que había cumplido con precepto legal, emitió tales documentos.

4.3.- Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio que enseña la responsabilidad derivada de los contratos de seguro indicando que se entienden como ley para las partes. Además, es importante señalar que la Corte Suprema de Justicia especialidad civil en sentencia SC3273 de 2020 con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, señaló que el contrato de seguro es el acuerdo mediante el cual una persona natural o jurídica, decide trasladar a otra, de naturaleza jurídica autorizada para ello, los riesgos que pudieran afectar su patrimonio o su integridad física, por lo tanto, ante la ocurrencia del siniestro, y la debida reclamación, nace la obligación a cargo de la aseguradora que es de carácter indemnizatorio, pues lo que busca el contrato de seguro es que se le repare el daño al asegurado cuando el siniestro ocurra, hasta el monto del valor asegurado. Obligación que ha incumplido la parte demandada, lo que da lugar a una responsabilidad civil contractual.

4.4.- Invoco como fundamentos de derecho los artículos 981 y siguientes del Código de Comercio que regulan el contrato de transporte y la obligación de tomar un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas.



4.5.- Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 390 y S.S, artículo 590 numeral 1, literal B), y numeral 2, parágrafo primero del Código General del Proceso, que enseñan el trámite del proceso verbal sumario.

5. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN

Sobre la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, el **artículo 1081 del Código de Comercio** dispone que la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debió tener conocimiento del hecho queda base a la acción, es decir, desde el día del siniestro 24 de febrero de 2022.

Sumado a lo anterior, el **artículo 94 del Código General del Proceso** autoriza interrumpir el término de la prescripción por una sola vez mediante requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor, que en este caso es la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, que como se mencionó en el numeral 4.1, del presente escrito, se presentó en debida forma el día 23 de agosto de 2023 reiniciándose el conteo por dos (2) años más, es decir, hasta el 23 de agosto de 2025.

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Respecto del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en la ley 2220 de 2022, me permito manifestar que, en el presente asunto, tal como se indicó en el acápite de los hechos, se agotó el requisito de procedibilidad resultando fracasada la audiencia de conciliación.

7. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **VERBAL SUMARIO**, cuyo procedimiento se encuentra regulado en la Sección Primera – Título Segundo – Capítulo I del Código General del Proceso.

8. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, por lo establecido en el artículo 28 numeral 5 del C.G.P., que establece que en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal, sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta. Y por la cuantía la cual se estima superior a **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** que constituye el monto del valor reclamado debido a la afectación de la Póliza No. AA062895 con cobertura de “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por daños a bienes de la entidad contratante” Monto que corresponde al valor de la pieza UMA02P10 que sufrió daño total, en concordancia con el inciso 2 del artículo 25 del C.G.P.

9. PRUEBAS

9.1. DOCUMENTALES:

9.1.1.- Poder a mi favor;



- 9.1.2.-** Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A;**
- 9.1.3.-** Certificado de existencia y representación de las sociedades **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO;**
- 9.1.4.-** Copia de la Póliza No. **AA062895** correspondiente a **SEGURO DE TRANSPORTE LOGISTICO DE MERCANCÍAS;**
- 9.1.5.-** Copia de la oferta **GTC – 16779/21** para izaje de equipos con peso máximo de 500Kg en la Clínica Valle del Lili en Cali, presentada a **SECAR INGENIEROS S.A;**
- 9.1.6.-** Copia del OP-0R-01, procedimiento de izaje de carga adjuntado a la oferta.
- 9.1.7.-** Fotografía de la grúa de placas SKO315 con la que se realizó el procedimiento de izaje.
- 9.1.8.-** Copia de la Tarjeta de Propiedad de la grúa de placas SKO315.
- 9.1.9.-** Copia de la aceptación de la oferta **GTC – 16779/21** para izaje de equipos por parte de **SECAR INGENIEROS S.A.** a **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A;**
- 9.1.10.-** Copia de la reclamación presentada el día 23 de agosto de 2023 a la demandada;
- 9.1.11.-** Copia de los anexos correspondientes a la reclamación presentada el día 23 de agosto de 2023 que constan de: **1.** Reporte del Cliente con valor de daños causados **2.** Documentos de identidad del operador, aparejador y equipo con el que se causaron los daños, y **3.** fotografías de los elementos afectados.
- 9.1.12.-** Copia del plan de izaje de cargas con grúas No. 18304, que se realizó el 21 de febrero de 2022.
- 9.1.13.-** Constancia de asignación como ajustador a **PROASOL S.A.,** el día 29 de agosto de 2023.
- 9.1.14.-** Constancia y secuencia de correos electrónicos intercambiados con el ajustador donde solicitan documentos hasta el 10 de mayo de 2024.
- 9.1.15.-** Acta de descargo laboral realizada por **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.,** al trabajador **FABIAN GONZALEZ** respecto del siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022.
- 9.1.16.-** Acta de descargo laboral realizada por **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.,** al trabajador **GERARDO BOLIVAR MELLIZO** respecto del siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022.
- 9.1.17.-** Cotización formal de la pieza que sufrió pérdida total, enviada por **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S** del 1 de noviembre de 2023, donde confirma el precio informado por **SECAR INGENIEROS S.A** inicialmente.
- 9.1.18.-** Copia de la Orden de Compra No. 20669, emitida por **SECAR INGENIEROS S.A** al proveedor **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S** con fecha del 28 de febrero de 2023, de la pieza UMA nueva a reponer.
- 9.1.19.-** Copia de la factura electrónica de venta **No.3504313,** emitida el 18 de agosto de 2023 por **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S** a **SECAR INGENIEROS S.A,** de la venta de la pieza UMA nueva a reponer.



9.1.20.- Copia de la certificación de alcance definitivo de la pérdida expedido por **SECAR INGENIEROS S.A** a **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.** del 1 de noviembre de 2023.

9.1.21.- Copia de la transferencia No. A153355 por **SECAR INGENIEROS S.A** a **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S.**, el día 1 de diciembre de 2023, junto con la nota bancaria de pago, No. 13476 del 1 de diciembre de 2023, que da constancia del pago de la pieza UMA a reponer, cuyo valor pagado fue de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN COMA ONCE PESOS MCTE (\$46.749.431,11)** de los cuales, **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS COMA 11 PESOS MCTE (\$32.309.116,11)** corresponden a la pieza UMA nueva a reponer.

9.1.22.- Carta de reconsideración de la objeción enviada por **GRUAS TELESCOPICAS S.A.**, a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** del 5 de diciembre de 2024.

9.1.23.- Copia de la ratificación de la objeción emitida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, del día 18 de diciembre de 2024.

9.1.24.- Constancia de no acuerdo de la conciliación realizada el día 5 de mayo de 2025 ante la Procuraduría General de la Nación, radicado No. E – 2025 – 147317.

9.1.25.- Constancia de registro del correo electrónico en el SIRNA del suscrito apoderado de la parte demandante.

9.1.26.- constancia de envío del escrito de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

9.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

9.2.1.- Solicito que previa fijación de fecha y hora se cite a su despacho a la demandada, **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A.**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte, que en la respectiva audiencia formularé.

9.2.2.- Solicito que previa fijación de fecha y hora se cite a su despacho a la demandante, sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte, que en la respectiva audiencia le formularé.

10. JURAMENTO ESTIMATORIO

En acatamiento de lo dispuesto en el Art. 206 del Código General del Proceso, me sirvo prestar juramento estimatorio, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente escrito, sobre los montos de los perjuicios pretendidos a favor de la demandante que son susceptibles de este medio de prueba, los que a continuación discrimino detalladamente sus conceptos y estimo razonablemente su cuantía:

Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** que constituye el monto del valor reclamado debido a la afectación de la Póliza No. AA062895 con cobertura de **“RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por Daños a Bienes de la Entidad Contratante”**. Monto que corresponde al valor de la pieza **UMA02P10** que sufrió daño total.



11. NOTIFICACIONES

11.1.- La demandante, **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, las recibirán en la Carrera 35A No. 15 - 150 en el municipio de Yumbo (Valle).

Email: contabilidad@gtcsa.co

11.2.- El suscrito las recibirán en la Avenida 5A Norte #17 - 98 Edificio Núcleo Profesional Oficina 204 en la ciudad de Cali.

Email: rodriguezvarboleda@yahoo.com

11.3.- La demandada, las recibirán en:

Sucursal en Cali: Calle 25N #6N-42 B/Santa Mónica Residencial.

Email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop,
onequidad@laequidadseguros.coop

11.4.- el representante legal de la parte demandada, el señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** o quien haga sus veces al momento de la contestación de la demanda, recibirá las notificaciones al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, toda vez que este es el correo indicado en el Certificado de Existencia y representación Legal de la demandada, para asuntos judiciales.

Se declara bajo la gravedad de juramento que son los correos utilizados por la demandada y obtenidos del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada y de los correos intercambiados como consecuencia de la reclamación.

Del señor Juez,

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 79.587.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.252 de Bogotá, actuando como representante legal de GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., entidad con domicilio principal en Yumbo, identificada con NIT No. 900.217.860 – 5, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado con T.P No. 89.632 del C.S de la J., y correo electrónico rodriguezvarboleda@yahoo.com, para que en nombre y representación de la sociedad que represento inicie y lleve hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO, de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de mínima cuantía, contra la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT No. 860.028.415 – 5, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, con el fin de que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO es responsable contractualmente de realizar el pago en favor de la sociedad GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., la indemnización con afectación de la cobertura "Daños causados a bienes de la entidad contratante" con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS, con ocasión de los hechos ocurridos el día 24 de febrero de 2022, en la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali, donde se realizó un izaje de equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500 Kg, operado por la sociedad GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., con el camión grúa de placas SKO 315, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la UMA 02P10, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total.

Mi apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general otorgo todas aquellas facultades propias a este tipo de procesos.

Del señor Juez,

JORGE HUMBERTO GONZALEZ
HERNANDEZ
C.C. No. 16.782.252 de Bogotá
Como representante legal de
GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA
S.A.

Acepto poder conferido,

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P No. 89.632 de la J.

RV: PODER PARA SUBSANAR DEMANDA - PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

De: Marisol Cuellar (contabilidad@gtcsa.co)

Para: rodriguezyarboleda@yahoo.com

Fecha: martes, 26 de agosto de 2025, 10:29 a.m. GMT-5

Psi

De: RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Enviado el: lunes, 25 de agosto de 2025 3:55 p. m.

Para: Jorge H. Calderón <comercial@gtcsa.co>

CC: Marisol Cuellar <contabilidad@gtcsa.co>

Asunto: PODER PARA SUBSANAR DEMANDA - PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Dr. Jorge Humberto Calderón
Grúas Telescópicas de Colombia S.A

Cordial saludo,

Por medio del presente correo le adjunto el documento correspondiente al Poder Especial para subsanar la demanda contra la aseguradora La Equidad, **por favor** firmar y enviar desde el correo electrónico oficial de la sociedad.

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN

Rodríguez & Arboleda

Consultoría Legal

Avenida 5A Norte #17N-98 Oficina 204

Edificio Núcleo Profesional

Tel. (602) 3746180

Móvil (+57) 318 3927835

Whatsapp institucional:(+57) 320 693 45 17

Cali - Colombia



PODER DDA GTC EQUIDAD.pdf
363.2 kB



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1137986

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79857561.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	89632	28/01/1998	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV 5A # 17-98 OFICINA 204	VALLE	CALI	3746180 - 3183927835
Residencia	AV 5A # 17-98 OFICINA 204	VALLE	CALI	3746180 - 31893927835
Correo	RODRIGUEZYARBOLEDA@YAHOO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **agosto** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

📍 Administrando Justicia Podcast

📍 Consejo Superior de la Judicatura